

## Resolución Sub Gerencial Regional N° 152 -2023-GRA/ARMA-SGCA

**VISTO**, mediante Registro N° 5611380 y Expediente N° 3575041, ingresado a través de mesa de partes virtual con fecha 04 de abril de 2023, el Sr. Alfonso Chipana Nuñuri, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Unión, con R.U.C N° 20188297111, presentó ante la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental (en adelante ARMA) del Gobierno Regional de Arequipa, la Carta S/N mediante la cual solicita la evaluación y aprobación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR, PEATONAL Y ORNATO DEL DISTRITO DE COTAHUASI - PROVINCIA DE LA UNION - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con Código Único de Inversiones N° 2499589.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas; así mismo dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 39° de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la citada Ley, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, el artículo 15° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una Certificación Ambiental antes de iniciar la ejecución de obras;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, de fecha 10 de agosto de 2022, se dejó sin efecto la Resolución Directoral N° 134-2020-MTC/16 y se aprobó el nuevo formato de FITSA para las siguientes intervenciones: i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; y, ii) puente modular, iii) Servicios de conservación periódica y iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, de fecha 27 de abril de 2007, se aprueba la Modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones.



la misma que crea la Autoridad Regional Ambiental, asignándole funciones en materia ambiental de evaluar y aprobar los Instrumentos de Gestión ambiental y expedir Resoluciones Gerenciales en el ámbito de su competencia;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 033-Arequipa, de fecha 15 de enero de 2008 se dispone unificar las funciones ambientales regionales a la Autoridad Regional Ambiental encargada de la evaluación, aprobación, aprobación condicionada o desaprobación, según corresponda de los Instrumentos de Gestión Ambiental. A través de la Ordenanza Regional N° 411-Arequipa, de fecha 20 de agosto de 2019, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), modificada mediante Ordenanza Regional N° 459-Arequipa, de fecha 06 de julio de 2021;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 302-Arequipa, de fecha 16 de febrero de 2015, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional Ambiental - ARMA del Gobierno Regional de Arequipa, así mediante Ordenanza Regional N° 413, se modifica la Ordenanza Regional 302 ampliándose las funciones en certificación ambiental, siendo la Autoridad Regional Ambiental, entidad competente para emitir el presente acto resolutivo;

Que, mediante Registro N° 5611380 y Expediente N° 3575041, ingresado a través de mesa de partes virtual con fecha 04 de abril de 2023, el Sr. Alfonso Chipana Nuñuri, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Unión, con R.U.C N° 20188297111, presentó ante la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental (en adelante ARMA) del Gobierno Regional de Arequipa, la Carta S/N mediante la cual solicita la evaluación y aprobación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR, PEATONAL Y ORNATO DEL DISTRITO DE COTAHUASI - PROVINCIA DE LA UNION - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con Código Único de Inversiones N° 2499589;



Que, a través del Informe N° 0077-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-T-laadit, recepcionado con fecha 20 de julio de 2023, se concluye admitir a trámite la solicitud de evaluación del instrumento de gestión ambiental complementario, recomendándose remitir al área técnica para su evaluación;



Que, a través del Informe N° 027-2023-T-kspa, de fecha 03 de agosto de 2023, se concluye que la FITSA presenta observaciones técnicas;

Que, a través del Informe N° 037-2023-GRA/ARMA-SGCA-T-eagp, de fecha 12 de setiembre de 2023, se da conformidad al Informe N° 027-2023-T-kspa y se concluye que el instrumento de gestión ambiental complementario contiene observaciones técnicas;

Que, mediante Oficio N° 783-2023-GRA/ARMA, de fecha 20 de setiembre de 2023, se hace de conocimiento al representante de la Municipalidad Provincial de La Unión, las observaciones técnicas recaídas en la FITSA; a efecto de que éstas sean subsanadas en un plazo máximo de diez días hábiles bajo apercibimiento de ser declarado en abandono el procedimiento iniciado;

Que, mediante Registro N° 6146221 y Expediente N° 3880989, ingresado a través de mesa de partes virtual con fecha 22 de setiembre de 2023, el titular de la Municipalidad Distrital de Mejía con Carta S/N presenta documentación a fin de absolver las observaciones técnicas;

Que, a través del Informe N° 053-2023-T-kspa, de fecha 18 de octubre de 2023, se concluyó que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto antes referido, cumplió con las disposiciones normativas ambientales aplicables; por lo que, se recomienda otorgar la conformidad al referido instrumento de gestión ambiental;

Por lo que, evaluada toda la documentación presentada se elaboró el Informe N° 053-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-T-eapq, de fecha 23 de octubre de 2023, mediante el cual se da conformidad al Informe N° 053-2023-T-kspa y a su vez concluye en otorgar CONFORMIDAD a la Ficha del proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR, PEATONAL Y ORNATO DEL DISTRITO DE COTAHUASI - PROVINCIA DE LA UNION - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con Código Único de Inversiones N° 2499589, recaído en el Auto N° 686-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA, de fecha 23 de octubre de 2023, y proceder a emitir la respectiva Resolución Sub Gerencial Regional;

De, conformidad con la Ley N° 28611, Ley N° 27446, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, Resolución Directoral N° 573-2022-MTC-16, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, Ordenanza Regional N° 033-Arequipa, Ordenanza Regional N° 0302-Arequipa,

## Resolución Sub Gerencial Regional N° 152 -2023-GRA/ARMA-SGCA

Ordenanza Regional N° 411-Arequipa TUPA-GRA, Ordenanza Regional N° 413-Arequipa, Ordenanza Regional 459-Arequipa, y demás normas vigentes.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- OTORGAR LA CONFORMIDAD** a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR, PEATONAL Y ORNATO DEL DISTRITO DE COTAHUASI - PROVINCIA DE LA UNION - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con Código Único de Inversiones N° 2499589, presentado por la Municipalidad Provincial de La Unión, con R.U.C N° 20188297111.

Las especificaciones técnicas detalladas que sustentan la presente Resolución Sub Gerencial Regional, se encuentran indicadas en el Informe N° 053-2023-T-kspa así como Informe N° 053-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-T-eapq, de fecha 18 y 23 de octubre de 2023 respectivamente; los cuales se adjuntan como anexo de la presente y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación correspondientes señalados en la parte considerativa.

**ARTÍCULO 2°.-** La georeferenciación del predio respecto del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR, PEATONAL Y ORNATO DEL DISTRITO DE COTAHUASI - PROVINCIA DE LA UNION - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con Código Único de Inversiones N° 2499589, es la siguiente:

**Cuadro N° 5: Coordenadas geográficas del proyecto**

Descripción	Región/ Provincia/ Distrito	Progresiva (km)	Coordenadas UTM WGS84-ZONA (18S)		Longitud (m)	Superposición en ANP,ZA o ACR
			Inicio	Fin		
Pasaje Melgar	Arequipa/ La Unión/ Cotahuasi	0+00 a 0+100	726897.01 m E; 8317020.97 m N	726842.02 m E; 8316980.43 m N	100 metros	SI
Calle Puente Grau		0+00 a 0+240	726779.31 m E; 8317045.92 m N	726835.96 m E; 8316818.28 m N	240 metros	SI
Pasaje Bolognesi		0+00 a 0+024	726739.37 m E; 8316989.98 m N	726738.82 m E; 8317011.35 m N	24 metros	SI
Calle P. Bolognesi		0+00 a 0+031	726739.57 m E; 8316989.06 m N	726744.56 m E; 8316957.31 m N	31 metros	SI
Calle Zela		0+00 a 0+127	726572.77 m E; 8317113.83 m N	726584.52 m E; 8316987.70 m N	127 metros	SI
Calle Sucre		0+00 a 0+104	726622.12 m E; 8317097.26 m N	726633.96 m E; 8316995.28 m N	104 metros	SI
Calle Pizarro		0+00 a 0+211	726513.88 m E; 8317117.87 m N	726551.33 m E; 8316911.65 m N	211 metros	SI
Calle Morro de Arica		0+00 a 0+103	726468.49 m E; 8317233.64 m N	726476.37 m E; 8317130.62 m N	103 metros	SI
Pasaje Morro de Arica		0+00 a 0+141	726500.55 m E; 8317132.24 m N	726410.04 m E; 8317187.45 m N	141 metros	SI
Pasaje San Antonio		0+00 a 0+111	726297.93 m E; 8317158.25 m N	726404.91 m E; 8317137.90 m N	111 metros	SI
Calle San Juan		0+00 a 0+075	726286.58 m E; 8317164.41 m N	26347.83 m E; 8317178.07 m N	75 metros	SI
Calle La Glorieta Tramo 1		0+00 a 0+103	726393.80 m E; 8317162.84 m N	726464.51 m E; 8317233.36 m N	103 metros	SI

Tramo 2 - Calle Glorieta	0+00 a 0+108	726493.34 m E; 8317241.80 m N	726599.72 m E; 8317235.97 m N	108 metros	SI
Calle Santo Domingo	0+00 a 0+170	726436.89 m E; 8317310.45 m N	726607.56 m E; 8317331.48 m N	170 metros	SI
Calle Tupac Amaru	0+00 a 0+201	726412.27 m E; 8317357.47 m N	726608.15 m E; 8317375.37 m N	201 metros	SI
Calle Alfonso Ugarte	0+00 a 0+054	726842.00 m E; 8316980.78 m N	726844.08 m E; 8317034.26 m N	54 metros	SI
Calle 04 de mayo	0+00 a 0+268	726537.37 m E; 8316904.21 m N	726797.16 m E; 8316960.56 m N	268 metros	SI
Calle José Galvez – Tramo 3	0+00 a 0+034	726525.65 m E; 8317033.50 m N	726491.13 m E; 8317029.68 m N	34 metros	SI
Calle José Galvez – Tramo 2	0+00 a 0+050	726575.35 m E; 8317038.73 m N	726526.94 m E; 8317033.23 m N	50 metros	SI
Calle José Galvez – Tramo 1	0+00 a 0+050	726626.44 m E; 8317044.49 m N	726577.17 m E; 8317039.12 m N	50 metros	SI
Calle La Libertad – Tramo 1	0+00 a 0+104	726688.04 m E; 831701.57 m N	726584.99 m E; 8316987.19 m N	104 metros	SI
Calle La Libertad – Tramo 2	0+00 a 0+052	726583.96 m E; 8316986.72 m N	726533.22 m E; 8316980.15 m N	52 metros	SI
Calle La Libertad – Tramo 3	0+00 a 0+070	726531.80 m E; 8316979.84 m N	726475.17 m E; 8316952.83 m N	70 metros	SI
Pasaje Zela	0+00 a 0+071	726584.96 m E; 8316985.88 m N	726519.88 m E; 8316923.90 m N	71 metros	SI
Calle Centenario	0+00 a 0+042	726697.76 m E; 8316993.37 m N	726739.18 m E; 8316989.45 m N	42 metros	SI
Pasaje Orbegoso	0+00 a 0+150	726801.84 m E; 8316875.18 m N	726931.70 m E; 8316925.79 m N	150 metros	SI
Calle Santa Ana	0+00 a 0+047	726190.66 m E; 8317240.15 m N	726194.80 m E; 8317287.17 m N	47 metros	SI
Calle San Pablo	0+00 a 0+060	726122.44 m E; 8317267.00 m N	726131.49 m E; 8317322.91 m N	60 metros	SI
Calle Grau	0+00 a 0+078	726042.54 m E; 8317279.51 m N	726068.26 m E; 8317325.16 m N	78 metros	SI
Pasaje Grau	0+00 a 0+020	726078.90 m E; 8317250.05 m N	726078.66 m E; 8317272.41 m N	20 metros	SI

Fuente: FITSA

**ARTÍCULO 3°.-** El titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, deberá comunicar a la DGAAM el inicio de obras, así como elaborar el informe ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y corrección establecidas en las FITSA. Asimismo, deberá cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan.

**ARTICULO 4°.-** La conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

**ARTICULO 5°.-** La conformidad de la FITSA otorgada mediante la presente Resolución Sub Gerencial Regional se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM en el cumplimiento de sus funciones, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas contempladas en el presente instrumento, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

**ARTICULO 6°.-** El titular del proyecto deberá registrar en el aplicativo informático (<https://gavi.mtc.gob.pe/login>) las obligaciones ambientales establecidas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado mediante la presente Resolución Sub Gerencial Regional, de



conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 509-2019-MTC/16; para tales efectos, deberá solicitar la creación de su usuario y clave a través del siguiente correo [consultasdgaam@mtc.gob.pe](mailto:consultasdgaam@mtc.gob.pe).

**ARTICULO 7°.- NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado, en el domicilio consignado en el expediente administrativo, ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en los artículos 21° y 24° del T.U.O de la Ley N° 27444.

**ARTICULO 8°.-** Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe/>).

Dada en la sede de la Autoridad Regional Ambiental el día **DIEZ (10)** del mes de **NOVIEMBRE** del año Dos Mil Veintitrés.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL - ARMA

MG. ING. ARELI HUANCA PONCE  
SUB GERENTE DE CALIDAD AMBIENTAL